

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DEL APOYO PERSONAL Y MATERIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL OBSERVATORIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL A LA FUNDACIÓN PÚBLICA FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA).

El Servicio Canario de Empleo es el Organismo Autónomo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias al que se ha atribuido por la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo las funciones de ejecución de las políticas de empleo y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, la Fundación Pública FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO (FUNCATRA) es una fundación creada por Acuerdo del Gobierno de Canarias el 18 de diciembre de 1998, que tiene naturaleza jurídica de fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, en orden a la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, promovida por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que en su artículo 4.1 letra n) excluye de su ámbito de aplicación a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que conforme a lo señalado en el artículo 24.6 tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo la realización de una determinada prestación, con fecha se suscribió entre este Servicio Canario de Empleo y la fundación pública Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo un Convenio marco de colaboración con el objeto de regular las relaciones jurídicas de Derecho público entre ambas entidades cuando aquél decida encomendarle a ésta la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios, así como las que resulten complementarias o accesorias de las mismas, relacionadas con las materias objeto del Servicio Canario de Empleo y que se encuentren en el ámbito del objeto fundacional de FUNCATRA.

La cláusula segunda del citado Convenio establece que el Servicio Canario de Empleo formalizará los encargos de actuaciones específicas que se acometan al amparo del presente Convenio mediante resoluciones del Presidente del Organismo, que deberán estar precedidas de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto que corresponda. Asimismo, tales encargos serán informados previamente por el Consejo General de Empleo.

En su virtud, visto el informe favorable de la Intervención General de fecha

RESUELVO

Primero.- Actuaciones específicas que se encomiendan.

Se encomienda a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) el apoyo personal y material para el cumplimiento de las funciones del Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional.

El Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional es un órgano colegiado encargado de elaborar la información que pueda servir para la adopción de decisiones de planificación o programación por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Son funciones del Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional las siguientes:

- a) Elaborar el Mapa Canario de recursos y necesidades en materia de formación y empleo.
- b) Impulsar la creación y el mantenimiento de un sistema de recogida y análisis de la información en relación con el mercado de trabajo, la formación y todos aquellos aspectos que tengan especial incidencia en los mismos.
- c) Colaborar y ofrecer información y asesoramiento a los distintos observatorios que en materia de empleo y formación necesiten de su asistencia, así como el fomento de las redes de colaboración entre los distintos observatorios de empleo del conjunto de Canarias y el conjunto del estado.
- d) Elaborar estudios y promover investigaciones sobre sectores y actividades económicas de interés, con especial incidencia en las ocupaciones allí presentes, en los cambios de sus contenidos y en las tendencias que manifiestan.
- e) Participar en el seguimiento y evaluación de los programas operativos del Fondo Social Europeo sobre empleo y formación, promovidos por el Servicio Canario de Empleo.
- f) Detectar necesidades de formación y empleo generadas por innovaciones tecnológicas, por nuevas formas de trabajo, organización y gestión empresarial, y analiza la incidencia de esas necesidades en ciertos colectivos de particular interés para el desarrollo de las políticas activas de empleo.
- g) Publicar y difundir la información resultante de los trabajos y análisis realizados.

FUNCATRA prestará el servicio de apoyo personal y material al OBECAN para que éste pueda ejecutar su Plan de Actuación. A tal fin, el apoyo personal se concretará en los siguientes medios:

- Un coordinador responsable de la integración entre departamentos y funciones de sus miembros.
- Un responsable de bases de datos y mantenimiento de sistemas.
- Un responsable de minería de datos y explotaciones de fuentes.
- Un responsable de divulgación y comunicación.

A todos los efectos FUNCATRA ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto del mismo todos los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social y de higiene en el trabajo.

Los aplicativos informáticos que desarrolle FUNCATRA para la gestión de los servicios encomendados atenderán a las exigencias formales y técnicas señaladas por los órganos competentes del Servicio Canario de Empleo.

La encomienda de las actividades a las que se hace referencia no implica, en ningún caso, la atribución a FUNCATRA de potestades, funciones o facultades sujetas al Derecho Administrativo propias de la Administración, no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse.

En los casos en que FUNCATRA no disponga de los medios precisos para ejecutar un encargo concreto, todas las contrataciones que tenga que ejecutar las realizará con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Director de la encomienda.

Actuará como director de la encomienda Juan Rodríguez Barroso, Subdirector de Formación del Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Importe de los trabajos.

El importe necesario para atender el gasto generado por los trabajos encomendados asciende a la cantidad de 253.595,42 euros.

Existe crédito suficiente para atender este gasto en las partidas presupuestarias del Servicio Canario de Empleo 2009.15.01.322-E.448.00. Línea de Actuación 23405802 "Aportaciones a Fundaciones para la Cobertura de sus gastos de funcionamiento".

Cuarto.- Plazo de ejecución.

El plazo para realizar las actuaciones que se proponen encomendar a FUNCATRA a través de la presente Orden y de facturación será hasta Este plazo podrá ser prorrogado previa solicitud por parte de FUNCATRA.

Quinto.- Forma de pago.

El abono se realizará por anticipado mediante aportación dineraria.

En cualquier caso, los importes que se abonen en virtud del presente Convenio no podrán superar los costes reales de gestión en los que se hubiese incurrido.

Sexto.- Control y seguridad de la información.

Todas las actuaciones derivadas de la presente encomienda se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y en el Reglamento de medidas de

seguridad de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal aprobado por el real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

FUNCATRA tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la gestión de los servicios que se le encomiendan, conforme a las instrucciones que reciba del SCE, sin que pueda suministrar ninguna información ni dar publicidad de los mismos a personas o entidades no autorizadas expresamente por aquélla.

Sin perjuicio de las medidas de índole técnica y organizativa a implementar por el SCE para garantizar la seguridad de los ficheros, FUNCATRA se compromete a adoptar cuantas sean necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos contenidos en los mismos.

Las medidas de seguridad alcanzarán a los ficheros automatizados, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

FUNCATRA acepta someterse a las actuaciones de comprobación que, en cualquier momento, pueda acordar el SCE al objeto de verificar la adecuada utilización de la información obtenida al amparo de esta encomienda.

Los incumplimientos en la materia por parte de FUNCATRA darán lugar a la aplicación del régimen sancionador recogido en el artículo 43 y siguientes de la Ley Orgánica 15/1999. Sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivarse de lo establecido en otras normas del Ordenamiento.

Séptima.- Obligación de sigilo.

El personal de FUNCATRA que tenga conocimiento de los datos de carácter personal suministrados en virtud de la presente encomienda estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de esta encomienda deberán ser hechas efectivas por parte de la fundación.

Octava.- Régimen jurídico.

Es de aplicación, en todo lo que no esté expresamente previsto en la presente Orden, lo acordado en el Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Fundación FUNCATRA sobre encomienda de gestión para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1 letra n del artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público en relación con el apartado 2 del mismo artículo, la citada Ley resulta de aplicación supletoria.